

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

SUPLEMENTO

al del sábado 2 de enero de 1841.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Número 1º

Seccion 2ª *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 21 de diciembre último me comunica la orden de la Regencia provisional del Reino que es como sigue:*

Señalado por el decreto de 13 de octubre último el día 19 de marzo próximo para la reunion de las Córtes, la Regencia provisional del reino se ha servido mandar que en las operaciones para la eleccion de Diputados y propuesta de Senadores se observen las disposiciones siguientes:

1ª Las diputaciones provinciales que conforme á lo prevenido en el citado decreto de 13 de octubre anterior deberán instalarse en 1º de enero próximo, procederán inmediatamente á la division de las provincias en distritos, atendiendo para ello única y exclusivamente á la comodidad de los electores, dando publicidad á dicha division en el Boletín oficial el dia 6 del citado enero precisamente.

2ª Desde el dia 8 siguiente se fijarán en los sitios de costumbre las listas electorales durante los quince que señala el artículo 13 de la ley para los efectos prevenidos en el 16.

3ª Las reclamaciones que se hicieren por inclusiones ó exclusiones indebidas, habrán de quedar decididas el 26 del mismo enero, y se comunicarán á los ayuntamientos de las cabezas de distrito, de modo que tengan conocimiento de ellas precisamente el dia 30 del dicho mes, cuidando de observar todo lo demas que previene el art. 18 de la ley, y de que en el espresado dia 30 ó el siguiente estén las listas rectificadas en los referidos ayuntamientos.

4ª Las elecciones principiarán el dia 1º de febrero inmediato, debiendo observarse escrupulosamente lo determinado en los artículos 22 y siguientes de la ley electoral.

5ª Para que el nombramiento de los que hayan de componer las mesas pueda hacerse sin la confusion que algunas

veces ha habido en estos actos, se recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los presidentes de tomar las precauciones oportunas, á fin de que no voten los que llegaren despues.

6ª El escrutinio general se verificará en la capital de la provincia el dia 12 de febrero.

7ª Los comisionados que deban concurrir al referido escrutinio llevarán ademas de la copia certificada del acta, lista de los electores que hubiesen tomado parte en la eleccion.

8ª La referida copia certificada deberá llevar las firmas del presidente y escrutadores.

9ª Debiendo renovarse la tercera parte de los senadores con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Constitucion de la monarquía, y habiendo tocado la suerte para la actual renovacion de los de esa provincia á don Juan Masanet, en el sorteo celebrado en el senado con arreglo al artículo 3º de la ley electoral, se formará la propuesta correspondiente para que la Regencia en nombre de S. M. la Reina doña Isabel II pueda hacer la oportuna eleccion.

10. En los casos espresados en el artículo 40 y siguientes de la citada ley, se procederá á segunda eleccion, cuyas operaciones han de quedar concluidas precisamente el dia 2 de marzo siguiente.

11. Correspondiendo á esa provincia la renovacion de un senador y la eleccion de cinco diputados, deberá nombrar tambien dos suplentes de estos últimos conforme al artículo 4º de la misma ley.

12. Inmediatamente que terminen las operaciones electorales, y sin pérdida de momento, remitirá V. S. á este ministerio las actas de que habla el artículo 36 de la ley.

Lo que se inserta en este periódico para noticia del público y ayuntamientos de esta provincia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 1º de enero de 1841.—José Miguel Trias.

Número 2.

2ª seccion.—Reunidos en el dia de hoy los Diputados provinciales de los partidos judiciales de la isla de Mallorca elegidos en virtud del decreto de la Regencia provisional del reino de 13 de octubre último, á saber:

Por el partido de Palma. } Sr. D. Felipe Puigdorfila antes
 Fuster.
 } Sr. D. Miguel Estade y Sabater.
 Por el de Inca. Sr. D. Juau Bennasser.
 Por el de Manacor Sr. D. José Villalonga y Aguirre.

Ha quedado definitivamente instalada la nueva Diputación provincial. Lo que he dispuesto se haga notorio al público por medio de los periódicos de esta capital. Palma 1º de enero de 1841.—*José Miguel Trias.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Circular.—Con arreglo al decreto de la Regencia del reino de 21 de diciembre último, publicado por el gobierno político con fecha de hoy, debe procederse á las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores. Cuidará pues V. con toda exactitud que el día 8 del corriente mes se fijen en los sitios acostumbrados las listas electorales últimamente rectificadas para la elección de Diputados de provincia, las cuales permanecerán espuestas al público los 15 dias que siguen hasta el 22. En este plazo admitirá V. todas las reclamaciones que presenten los electores y las remitirá informadas con los documentos producidos precisamente el día 23 á la Diputación provincial por conducto seguro, á fin de que pueda resolverlas con oportunidad. Hechas las rectificaciones de las listas á que acaso haya lugar se dará noticia á los ayuntamientos á fin de que despues puedan principiarse las elecciones el dia que señalará el Sr. Gefe superior político.

Los ayuntamientos de Menorca del mismo modo que lo hicieron en las elecciones últimas dirigirán sin falta alguna al alcalde 1º de Ciudadela los pliegos que contengan las reclamaciones el citado dia 23, y los de Iviza al de la ciudad de Iviza, en cuyos puertos se hallarán preparados buques para traerlos á esta capital.

Considerándose que no hay necesidad de variarse los distritos electorales señalados por la Diputación saliente en circular de 1º de diciembre último, Boletín oficial número 1212, regirán los mismos para las elecciones de que se trata, procurando los ayuntamientos cabeza de distrito avisar á los de los pueblos comprendidos en él. Palma 1º de enero de 1841.—El presidente.—*José Miguel Trias.*—P. A. de la D. P.—*Antonio Canals*, encargado de la secretaría.—Sr. Alcalde y ayuntamiento de...

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.

			5
Esportas	925	Puigpuñent.	555
Establiments.	308	Porreras	12.334
Escorca		Petra.	1.233
Felanitx	24 980	Pollensa	14.184
Fornalutx	6.6	Santa Margarita	4.255
Inca	17.884	Sansellas.	3.083
La-Puebla	6.167	San Juan.	1.233
Llammayor	19.734	Santañy	9.870
Llõseta.	308	Sóller	23.434
Llubí	1.233	Santa María	1.850
Manacor	25.284	Selva.	1.850
Morratxí.	616	Sincu	6.167
Montuiri.	616	Santa Eugenia	308
María	60	Son Servera	616
Muro	5.550	Valldemosa.	308
		Villafranca.	308
			<hr/>
			616.690

ISLA DE MENORCA.

Mahon.	54.770	San Luis.	107
Ciudadela	10.953	Ferrerías.	430
Villacarlos.	1.343	Alayor.	2.701
		Mercadal.	1.196
			<hr/>
			71.500

ISLA DE IVIZA.

Iviza.	25 134	San Juan.	279
Santa Eulalia.	560	San Antonio.	279
San José.	279	San Francisco Javier.	279
			<hr/>
			26.810

RESUMEN.

Mallorca.	616.690
Menorca.	71.500
Iviza	26.810
	<hr/>
Suma total	715.000

REPARTIMIENTO de los 2,041.546 rs. que cupieron á esta provincia por la contribucion extraordinaria de guerra de 130 millo-

nes impuestos á las riquezas territorial y pecuaria segun la ley de Córtes sancionada en 30 de julio de 1840, acordado por la Diputacion en 22 del corriente con arreglo á las bases que sirvieron para la anterior contribucion de guerra, en cumplimiento del artículo 6º de la misma ley.

ISLA DE MALLORCA.

Palma	889.214	La-Puebla	20.964
Alcudia	13.755	Llunmajor	32.424
Artá	16.666	Llabí	8.170
Andraitx	14.120	Manacor	48.340
Alaró	22.300	Marratxí	4.974
Algaida	19.020	Montuiri	21.560
Buñola	8.872	María	6.835
Binisalem y Lloseta	27.933	Muro	13.803
Buger	6.787	Puigpuñent	1.395
Bañalbufar	6.340	Porreras	26.000
Cámpos	26.676	Petró	19.913
Calviá	4.757	Pollensa	48.992
Campanet	13.573	Santa Margarita	12.150
Capdepera	5.084	Sansellas	27.440
Deyá	8.525	San Juan	19.133
Estallenchs	2.940	Santañy	10.080
Esporlas	4.620	Soller	54.705
Establiments	2.480	Santa María	17.340
Escorca	1.483	Selva	31.133
Felanitx	49.332	Sineu	26.847
Fornalutx	16.610	Son Servera	8.814
Inca	26.690	Valldemosa	9.967

1,658.756

ISLA DE MENORCA.

Mahon	} 108.968	Ferrerías	21.435
San Luis		Atayor	45.935
Villacárlos		Mercadal	20.925
Ciudadela	57.930		

25.193

ISLA DE IVIZA.

Iviza.	9.313	San Juan.	18.074
Santa Eulalia.	40.600	San Antonio	25.330
San José.	23.920	San Francisco Javier.	10.360

127.597

RESUMEN.

Mallorca.	1.658.756
Menorca.	255.193
Iviza	127.597

Suma total2,041.546

Palma 30 de diciembre de 1840.—El Presidente.—P. A. de la D. P.—Antonio Canals, encargado de la secretaría.

El Ayuntamiento constitucional de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Aprobado por la Escma. Diputacion de esta provincia el presupuesto de los gastos que se consideraron indispensables para cubrir las atenciones que pesan sobre la municipalidad en este año que á su debido tiempo y previos los requisitos dispuestos por la ley tenia formado el ayuntamiento; ha llegado el caso de proceder al reparto y cobro por medio de derrama del déficit que resulta comparados los rendimientos de propios y arbitrios con las obligaciones que han de cubrirse, el cual asciende á 8959 libras 4 sueldos y 4 dineros. El cupo que ha correspondido á esta capital en el reparto de los gastos provinciales hecho por su escelencia la Diputacion lo es de 16.049 libras 6 dineros y unida esta suma á la anterior componen 25.008 libras 4 sueldos 10 dineros repartidas estas en justa proporcion entre las riquezas territorial é industrial de toda clase ha resultado con respecto á los bienes al fuero de 3 sueldos 11 dineros por cada cien libras de capital.

Los plazos fijados para que los contribuyentes puedan satisfacer sus cuotas libre de toda clase de gastos son dos á contar el 1º el dia de mañana y fenece el 28 de enero inmediato, y el 2º empieza el 1º de marzo y concluye el dia 30 de dicho mes. El recaudador de esta talla lo es D. José Maria Vives al que deberán acudir los contribuyentes á las horas destinadas al efecto, que son de 9 á 12 por la mañana y de

3 á 6 por la tarde, en la inteligencia de que los contribuyentes que al dar las 12 de la mañana y 6 de la tarde se hallasen en la oficina del cobrador para efectuar el pago serán asimismo despachados aun cuando hubiese pasado la hora de las 12 y 6 de la tarde, y asimismo que los dias festivos comprendidos en dichos dos plazos se encontrará abierta la oficina de recaudacion situada en una de las piezas bajas de esta casa consistorial; esta medida la adopta el ayuntamiento en beneficio público.

Habiendo advertido el ayuntamiento que las horas de cobranza fijadas en las cédulas repartidas no estan conforme á lo estipulado en el plan de subasta verificado para el remate de la recaudacion, se hace presente esta equivocacion á los contribuyentes para que estén enterados de que las horas de recaudacion son las fijadas en este bando y no las de las cédulas; asimismo se advierte la equivocacion padecida en la impresion de las cédulas repartidas y es que de las 25008 libras 4 sueldos 10 dineros importe de ambas Tallas han correspondido á la riqueza territorial 19027 libras 4 sueldos 10 dineros y á las industrias de toda clase 5981 libras bajo cuyo dato se ha tirado la cuenta individual.

Para seguridad y conocimiento de los contribuyentes, les serán entregados en sus propias casas los recibos que expresan los vencimientos de los dos plazos y cuota que les ha cabido, con cuyas cédulas deberán presentarse en la oficina de recaudacion á verificar el pago, advirtiéndose que no estando facultado el cobrador á devolver cambio, deberán los contribuyentes llevar contada la suma que han de satisfacer. Y como pueda acontecer por circunstancias imprevistas el que dejen de repartirse algunas cédulas de contribucion se advierte á los contribuyentes que esten en este caso, trascurridos 8 dias despues de publicado este bando acudan á la secretaría de este cuerpo para reclamar las que le faltan, pues que de no efectuar esta diligencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Consistorio de Palma 30 de diciembre de 1840.—José Villalonga y Aguirre.—Antonio Español.—Andres Castelló.—Nicolas Piquer.—Por acuerdo del M. I. Ayuntamiento é indisposicion del secretario.—Juan Luis Gomila oficial 1º



Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp.